

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., Consigno voluntariamente la suma de \$102.340.534.00 por concepto parcial de las condenas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100220130052000

REF: CIRA TORRES DE FLOREZ –YULI

CAROLINAFLORES SUESCUN

DDA: PORVENIR S.A.

Valledupar, 07 de Marzo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, mediante memorial, comunicó el 13 de Enero de 2023, al despacho que constituyó depósito por \$102.340.534.00 que corresponde al pago parcial de las condenas procesales.

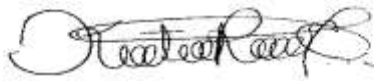
El Dr. SAID FLOREZ PAREDES, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, con el propósito de cancelar las condenas procesales en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. SAID FLOREZ PAREDES quien tiene poder para recibir, la entrega de los siguientes depósitos judiciales: 424030000733304 del 16/12/2022 \$ 25.599.933; 424030000733305 del 16/12/2022 \$ 3.000.000; 42403000073330 del 16/12/2022 \$ 3.000.000; 424030000733307 del 16/12/2022 \$3.000.000; 424030000733308 del 16/12/2022 \$ 16.214.080,00; 424030000733309 del 16/12/2022 \$ 37.818.241; 424030000733310 del 16/12/2022 \$ 12.708.280; 424030000737890 del 03/02/2023 \$ 333.333; 424030000737891 del 03/02/2023 \$ 333.333; 424030000737892 del 03/02/2023 NO APLICA \$ 333.333, para un total de \$102.340.534.00.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 029
09 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que dentro de la audiencia programada para evacuar pruebas y dictar sentencia, se dictó auto en el cual se ordenó como medida de saneamiento notificar a la demandada SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES SAS, a fin de que se pronunciara si consideraba que hubo indebida notificación, se deja constancia que la demandada se encuentra representada por curador ad litem. El apoderado realizó las gestiones encaminadas a cumplir con lo ordenado por el despacho, lo cual no fue posible ya que los documentos fueron devueltos, constancia de sus actuaciones se encuentran anexas al expediente. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, nueve (09) marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: TOMAS JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ Y OTROS
Demandado: SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES SAS Y OTROS
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00191.00

AUTO

1. Visto que no fue posible notificar personalmente a la demanda SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES SAS, esta continuará representada por el curador ad litem. Por secretaria realícese el respectivo emplazamiento a través del registro único de emplazados.
2. A fin de continuar con la respectiva etapa procesal, se fija el día veintiséis (26) de julio de 2023, a las 08:30 A.M, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO dentro de la cual se evacuaran las pruebas decretadas, se escucharan los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 029
09 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que por error, tanto al momento de redactar el informe secretarial como en el auto de fecha 1 de marzo de 2023, notificado el día 3 de marzo de 2023, a través de estado No. 25, se dijo que la llamada en garantía era GASES DEL CARIBE SA, cuando lo correcto es: que GASES DEL CARIBE SA llamó en garantía a CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA, conforme auto que admitió este llamamiento, notificado a través del estado No. 48 del 24 de agosto de 2021; entendiéndose notificada del llamamiento en garantía a CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA, ya que es parte demandada dentro de este proceso; revisados los archivos del juzgado no se encontró contestación por parte de CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA. Se recibió correo a través del cual el apoderado de GASES DEL CARIBE SA, solicita corrección del numeral 2 del auto notificado el 3 de marzo de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS FELIPE DORIA MIELES

Demandado: CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA
“CONSECO” Y OTROS

Decisión: CORRIGE AUTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00297.00

AUTO

Visto el informe secretarial, se corrige el auto auto de fecha 1 de marzo de 2023, notificado el día 3 de marzo de 2023, a través de estado No. 25, el cual quedara:

1. Se admite la contestación de la demanda presentada por LIBERTY SEGUROS SA, téngase como sus apoderados a los doctores: ALEX FONTALVO VELASQUEZ, ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ y OLGA LOPEZ MARTINEZ, conforme documentos anexos al expediente.
2. Respecto al llamamiento en garantía a CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA, es necesario observar el Art. 300 del CGP, que señala: “siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”; lo anterior en concordancia con el parágrafo del Art. 66 del CGP. En este caso CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA

COSTA LTDA, es parte de este proceso, por lo tanto, el llamamiento en garantía le fue notificado a través de estado No. 48 del 24 de agosto de 2021, sin que se pronunciará respecto al mismo; por tanto este despacho da por no contestado el llamamiento en garantía en relación con CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA.

3. Se fija el día veintidós (22) de agosto de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 029
09 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informándole que, en el mismo, el Dr. LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA actúa como apoderado judicial de la parte demandada ALFONSO OROZCO MARTINEZ, y es de conocimiento público, que usted tiene un hogar constituido con este profesional.
Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIREYA PATRICIA AGUILERA GONZALEZ
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00308.00

Valledupar, 8 de marzo de 2023.

AUTO :

Teniendo en cuenta que, tengo constituido mi hogar con el Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, me declaro impedida para conocer del presente asunto.

Por secretaría, remítase el presente proceso al juez que continúa en turno, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROSALES CADAVID
Juez**

ESTADO N 029
09 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Siete (07) de marzo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue contestada por PALMERAS DE LA COSTA SA y PROTECCIÓN SA. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, ocho (08) de marzo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALVARO GIL

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00114.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA, téngase como su apoderado al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, conforme documentos anexos a la contestación.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase como su apoderada a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, conforme documentos anexos a la contestación.
3. Se fija el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 029
09 DE MARZO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Fep.